



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 28 MAR 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0236-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio del 2023, Resolución N° Dieciocho (18) de fecha 07 de noviembre de 2024, Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01, Solicitud Registro N° 06021-TD de fecha 22 de noviembre de 2024, Oficio N° 5560-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N° 016-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de enero de 2025, Informe N° 036-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de enero de 2025, Informe N° 013-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de enero de 2025, Informe Legal N° 086-2025/GRP-440010-440011 de fecha 24 de febrero de 2025, sobre dar cumplimiento de mandato judicial de la Señora **VIVIANA JUAREZ CRISANTO**, y de más actuados en treinta y cinco (35) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2023, resuelve en el Artículo Primero lo que a la letra dice: "(...) **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** ordenado con Resolución N° 15 de fecha 04 de mayo de 2023 del Juzd. Del 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) –Sede HANS-Piura que dispuso la ejecución de la Casación N° 7516-2019, de fecha 26 de enero de 2022, Sentencia de fecha 19 de junio del 2017, en cumplimiento estricto de la orden expedida por órgano judicial (...)", asimismo en su Artículo Segundo indica REINCOPORAR DE MANERA DEFINITIVA, a la señora **VIVIANA JUAREZ CRISANTO**, a partir del 05 de julio del 2023, en el cargo de Asistente Administrativa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, conforme al fundamento 9 de la sentencia de fecha 19 de junio del 2017, con la debida incorporación de planilla con los beneficios inherentes a su calidad de servidora público contratado permanente bajo del decreto legislativo 276, en cumplimiento a lo Ordenando por el Juez del 3° Juzg. Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede HANS-Piura mediante Resolución Judicial N° 15 de fecha 04 de mayo del 2023, del proceso judicial expediente N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01;

Que, mediante Resolución Número Dieciocho (18) de fecha, 07 de noviembre del 2024 expedida por el Quinto Juzgado de Trabajo (PCALP) - Piura; señalando lo que a la letra dice: "(...) II.- **DECISION:** Por las consideraciones anteriormente citadas y normas legales mencionadas, la señora Juez del Quinto Juzgado de Trabajo de Piura, con las facultades que le concede la Constitución Política del Estado, **RESUELVE:** 1) **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD** de la demandante JUAREZ CRISANTO, VIVIANA presentada mediante escrito N° 75231-2023 en atención a los fundamentos expuestos. 2) **TENER POR NO CUMPLIDO EL MANDATO JUDICIAL** por parte de la demandada al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio del 2023, por cuanto no cumple con lo señalado en sentencia y conforme a los fundamentos de la misma, habiendo reincorporado erróneamente a la demandante en el cargo de Asistente administrativo de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones de Piura, cuando en la Sentencia en su apartado 12 señala que sea reincorporada como Apoyo de Remuneraciones de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, debiendo de emitir la resolución administrativa en atención a lo resuelto y ordenado en la sentencia de fecha 19 de junio del 2017. 3) En atención a lo expuesto Requírasele al DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles luego de notificada la presente resolución, cumpla con **DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS**, mediante sentencia emitida por la Resolución N° SEIS de fecha 19 de junio del 2017; confirmada por el superior o en su defecto proceder a informar las acciones administrativas efectuadas al cumplimiento del mismo, BAJO APERCIBIMIENTO de imponerle una multa personal de UNA URP en caso de incumplimiento. 4) En ese sentido, **CUMPLA** el Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente al DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma. 5). **NOTIFIQUESE** conforme a Ley (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 28 MAR 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0236-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Oficio N° 5560-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de noviembre de 2024, la Procuradora Pública Regional, solicita cumplimiento de mandato judicial del Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01, a efectos de que la demandada cumpla con: **DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS**, mediante sentencia emitida por la Resolución N° 06 de fecha 19 de junio del 2017; confirmada por el Superior Jerárquico o en su defecto proceder a informar las acciones administrativas efectuadas para su cumplimiento, esto es: **REPONER** a la demandante Viviana Juárez Crisanto, conforme lo precisado en la Sentencia en su apartado 12 que señala que ser reincorporada en el cargo de Apoyo de Remuneraciones de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, debiendo de emitir la resolución administrativa en atención a lo resuelto y ordenado en la sentencia de fecha 19 de junio del 2017;

Que, con Informe N° 016-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de enero de 2025, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa que en aplicación a lo regulado en el artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 07 de noviembre del 2024 del Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01. En tal sentido, recomiendo a su despacho derivar el presente informe a la Oficina de Administración para que a través de ella solicite opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 036-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de enero de 2025, el Equipo de Trabajo de Personal indica que el suscrito hace suyo el informe N° 016-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de enero de 2025 emitido por el sub equipo de remuneraciones y liquidaciones, por lo cual recomienda a la Oficina de Administración solicite a la Oficina de Asesoría Legal la **Opinión Legal**, a fin de emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 013-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Administración indica que hace suyo lo opinado por el Equipo de Trabajo de Personal, precisando que, en aplicación a lo regulado en el artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 07 de noviembre del 2024 del Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01, la cual fue notificada con hoja de Registro y Control N° 06021-2024, en tal sentido se remite Oficina de Asesoría Legal para Opinión Legal;

Que, con Informe Legal N° 086-2025/GRP-44000-440011 de fecha 24 de febrero del 2025, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, precisa en la parte III **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** lo que a la letra dice "(...) **3.1** Conforme a lo desarrollado en el presente informe, a la disposición judicial emitida por el 5° juzgado de trabajo de Piura, a través de la Resolución N° 18 de fecha 07 de noviembre de 2024 del Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01, y en merito a lo regulado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **SUGIERE** a su despacho, se rectifique el acto administrativo contenido en la resolución Directoral Regional N° 440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido del cargo en el cual fue repuesta la Sra. VIVIANA JUAREZ CRISANTO, **3.2** Se recomienda a su despacho tramitar con **CARÁCTER DE URGENTE** lo antes referido, considerando que el órgano jurisdiccional dispuso la imposición de una multa de UNA URP en caso de incumplimiento. En ese sentido, se deberá hacer de conocimiento las acciones administrativas tanto al poder judicial como a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura. **3.3** Por ultimo, se exhorta a su despacho tramitar los requerimientos judiciales y/o de la Procuraduría Pública Regional dentro de los plazos otorgados, ello bajo responsabilidad funcional en caso de inobservancia (...);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 28 MAR 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0236-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);

Que, es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: **“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley”**, siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Dieciocho (18) de fecha 07 de noviembre del 2024;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Resolución Directoral Regional N° 0440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio del 2023, Resolución N° Dieciocho (18) de fecha 07 de noviembre de 2024, Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01, Solicitud Registro N° 06021-TD de fecha 22 de noviembre de 2024, Oficio N° 5560-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe N° 016-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 10 de enero de 2025, Informe N° 036-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de enero de 2025, Informe N° 013-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de enero de 2025, Informe Legal N° 086-2025/GRP-440010-440011 de fecha 24 de febrero de 2025 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 07 de noviembre de 2024, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo (PCALP), con Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01 mediante el cual se indica **TENER POR NO CUMPLIDO EL MANDATO JUDICIAL**, ordenando que la demandada emita la resolución administrativa en atención a lo resuelto en la sentencia de fecha 19 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el error material de la Resolución Directoral Regional N° 0440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2023, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DICE: REINCOPORAR DE MANERA DEFINITIVA, a la señora **VIVIANA JUAREZ CRISANTO**, a partir del 05 de julio del 2023, en el cargo de Asistente Administrativa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, conforme al fundamento 9 de la sentencia de fecha 19 de junio del 2017, con la debida incorporación de planilla con los beneficios inherentes a su calidad de servidora público contratado permanente bajo del decreto legislativo 276, en cumplimiento a lo Ordenando por el Juez del 3° Juzg. Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede HANS-Piura mediante resolución Judicial N° 15 de fecha 04 de mayo del 2023, del proceso judicial expediente N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01; proceso principal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR: REINCOPORAR DE MANERA DEFINITIVA, a la señora **VIVIANA JUAREZ CRISANTO**, a partir del 05 de julio del 2023, como **apoyo de remuneraciones de la Unidad de Personal de la Dirección**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 28 MAR 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1236 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, conforme al apartado 12 de la sentencia de fecha 19 de junio del 2017, con la debida incorporación de planilla con los beneficios inherentes a su calidad de servidora publico contratado permanente bajo del decreto legislativo 276, en cumplimiento a lo Ordenado por el Quinto Juzgado de Trabajo (PCALP), mediante Resolución Judicial N° 18 de fecha 07 de noviembre del 2024, del Expediente Judicial N° 00321-2016-0-2001-JR-LA-01; proceso principal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- MANTENER vigente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0440-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

ARTICULO QUINTO.- Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, a la servidora **VIVIANA JUAREZ CRISANTO**, en el centro de labores de la DRTyC PIURA, al Quinto Juzgado Laboral Permanente de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martin Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

